



# Boletín Oficial



Gobierno del  
Estado de Sonora

Tomo CXCVIII • Hermosillo, Sonora • Número 5 Secc. I • Lunes 18 de Julio de 2016

## Directorio

Gobernadora  
Constitucional  
del Estado de Sonora  
**Lic. Claudia A.  
Pavlovich Arellano**

Secretario de  
Gobierno  
**Lic. Miguel E.  
Pompa Corella**

Subsecretario de  
Servicios de Gobierno  
**Lic. Héctor Virgilio  
Leyva Ramírez**

Director General del  
Boletín Oficial y Archivo  
del Estado  
**Lic. Raúl Rentería Villa**

## Contenido

**ESTATAL • PODER JUDICIAL • SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA** • Acuerdo General No. 14/2016, por el que se crea la figura del Juez Itinerante Especializado en Justicia Penal para Adolescentes y determina su jurisdicción territorial y ámbito de competencia. • **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO** • Convocatoria No. 24, Licitación Pública Estatal. • **MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO** • Avisos de desincorporación de terrenos ubicados en las colonias Fraccionamiento Colina Blanca, Fraccionamiento Villa Dorada, Solidaridad y fraccionamiento Acceso El Encanto. • **H. AYUNTAMIENTO DE NAVOJOA** • Modificación al Presupuesto de Egresos de Ejercicio Fiscal 2016. • **H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DE LA CUEVA** • Reglamento de Participación Ciudadana. • **AVISOS**

Garmenia 157, entre Serdán y  
Elias Calles Colonia Centro  
Hermosillo, Sonora  
Tels: (662) 217 4596 217 0556.  
212 6751 y 213 1286  
boletinoficial.sonora.gob.mx

## ACUERDO GENERAL NÚMERO 14/2016

### ACUERDO GENERAL 14/2016 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA POR EL QUE SE CREA LA FIGURA DEL JUEZ ITINERANTE ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES Y DETERMINA SU JURISDICCION TERRITORIAL Y AMBITO DE COMPETENCIA

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.**- Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras disposiciones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, para garantizar el acceso a una tutela judicial efectiva a que se refiere el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por su parte, el artículo 18 de nuestra Carta Magna, establece la obligación de contar con órganos operadores del sistema de justicia para adolescentes, concretamente con tribunales especializados y que el proceso sea acusatorio y oral.

**SEGUNDO.**- Que la Convención sobre los Derechos del Niño, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno, establece en sus artículos 37, inciso d) y 40, los derechos y garantías procesales básicas de los menores en materia de impartición de justicia penal, fijándose la obligación para los Estados parte, de dirimir esos asuntos por un órgano jurisdiccional competente, independiente e imparcial.

**TERCERO.**- Que en el Diario Oficial de la Federación del 16 de junio de 2016, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, de cuyo contenido se obtiene que, en concordancia con el sexto párrafo del artículo 18 constitucional, incorporó el Sistema Procesal Acusatorio y Oral, y que contempla al Juez de Control, Tribunal de Enjuiciamiento, Juez de Ejecución y Magistrado especializados en esa materia, así como la figura del Administrador.

**CUARTO.**- Que conforme a su artículo primero transitorio, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes entró en vigor el pasado 18 de junio; y conforme a su transitorio segundo, fue abrogada la ley local de la materia, para efectos de su aplicación en los procedimientos penales para adolescentes iniciados por hechos que ocurran a partir de su entrada en vigor.

**QUINTO.**- Que lo anterior significa que los procedimientos en justicia penal para adolescentes que se generen con motivo de hechos ocurridos a partir del 18



de junio de 2016, deberán tramitarse y resolverse con observancia de la multicitada Ley Nacional que incorporó el proceso penal acusatorio y oral.

**SEXTO.**- Que en la actualidad el Poder Judicial del Estado de Sonora no cuenta con infraestructura ni con recursos humanos y materiales específicos para operar plenamente el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, lo que de ninguna manera implica que no cumpla con el mandato constitucional y con la Ley Nacional en mención.

**SÉPTIMO.**- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

**OCTAVO.**- Que el artículo 117, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que el Supremo Tribunal de Justicia, funcionando en Pleno, determinará el número, división en circuitos, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia, de los Tribunales Regionales de Circuito y de los Juzgados de Primera Instancia

**NOVENO.**- Que el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora determinar el número, y en su caso, la especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales; nombrar y adscribir provisionalmente a jueces de primera instancia y magistrados regionales de circuito; determinar el número y los distritos judiciales que comprenderán cada uno de los circuitos en que se divide el territorio del Estado; nombrar y adscribir a los administradores de los juzgados de oralidad; establecer el número de integrantes de los tribunales de enjuiciamiento; determinar que los recursos de apelación en el sistema penal acusatorio se resuelvan de manera unitaria o colegiada.

**DÉCIMO.**- Que debido al reducido lapso de tiempo entre su publicación en el Diario Oficial de la Federación y el momento en que entró en vigor la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, aplicable para procedimientos derivados de hechos ocurridos a partir del 18 de junio de 2016, lo que significó para el Poder Judicial del Estado de Sonora no contar con infraestructura ni con recursos humanos y materiales específicos para operar plenamente el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, es necesario adoptar medidas de organización para poder atender eficazmente los asuntos que deban tramitarse conforme a la reiterada Ley Nacional

En consecuencia, con fundamento en los preceptos invocados en este apartado, el Pleno tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 14/2016.

**PRIMERO.**- Se crea la figura del Juez Itinerante Especializado en Justicia Penal para Adolescentes, con jurisdicción territorial en el Estado de Sonora, que conocerá y resolverá de los asuntos a los que les resulte aplicable la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

**SEGUNDO.**- El Juez Itinerante, atendiendo a las necesidades del servicio, actuará como Juez de Control y Tribunal de Enjuiciamiento especializado en la materia de conformidad, en lo conducente, con lo establecido en los puntos segundo, cuarto y quinto del Acuerdo General tomado en sesión plenaria de fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciséis y publicado en Boletín Oficial del Estado de Sonora del cuatro de julio siguiente.


**TERCERO.**- Cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General, será resuelta por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.**- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

**SEGUNDO.**- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado que se tiene en el portal de internet.

El licenciado José Antonio Ruíz Araujo, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, **CERTIFICA:** Que el presente acuerdo general, fue aprobado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en sesión celebrada el día seis de julio de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los Magistrados que lo integran.- Doy Fe.-

  
SUPREMO TRIBUNAL  
DE JUSTICIA  
HERMOSILLO, SONORA

*[Handwritten signature]*